

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, por auto notificado el día 25 de agosto del año anterior, se requirió a la parte demandante para que en un término máximo de treinta (30) días, aportara a la secretaría del Despacho los títulos valores originales fundamento de la demanda, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga procesal, A Despacho para proveer.

Medellín, 19 de enero de 2022

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-9
Interlocutorio Nro: 016
Asunto: Termina por desistimiento Tácito

En el proceso de la referencia, el 1 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del señor Jhon Mario Osorio Arismendy contra María Lucelly Mejía Gómez, allí se requirió a la parte actora para que allegara al despacho los títulos valores originales, objeto de recaudo (ver archivo 4)

El 24 de agosto pasado, se requirió a la parte actora para que cumpliera con dicha carga procesal, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a la misma

De conformidad con lo expuesto, es preciso decretar el desistimiento tácito del proceso ejecutivo y en consecuencia, su terminación del mismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P

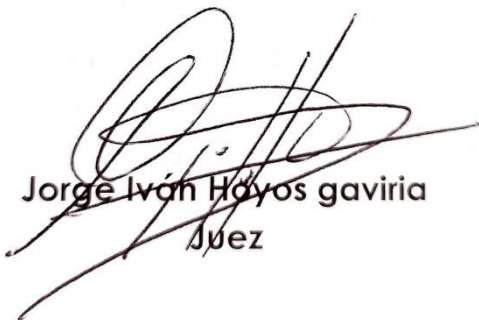
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

1. Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo incoado por Jhon Mario Osorio Arismendy contra Maria Lucelly Mejía Gómez
2. Sin condena en costas.
3. Sin medidas cautelares que levantar.

Notifíquese

MacI


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 21 de enero de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 005,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaría

